

2.3. OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2023-111 *Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se modifica el Reglamento de Procedimiento y Funcionamiento de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias.*

De conformidad con el artículo 15.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

RESUELVO:

Disponer la publicación en el BOC del Acuerdo de 22 de diciembre de 2022 por el que se modifica el Reglamento de Procedimiento y Funcionamiento de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, cuyo texto consolidado se inserta como anexo.

Santander, 5 de enero de 2023.

El consejero de Sanidad,
Raúl Pesquera Cabezas.

Acuerdo de 22 de diciembre de 2022 por el que se modifica el Reglamento de Procedimiento y Funcionamiento de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias

En sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2022, la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias acordó por mayoría modificar los artículos 7.1.a), 7.2.a) y 12.4 del Reglamento de Procedimiento y Funcionamiento de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias que pasan a tener la siguiente redacción:

"7.1.- El Secretario tendrá las siguientes funciones:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo, con al menos dos días hábiles de antelación".

"7.2.- Corresponde a cada miembro de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias:

a) Recibir con una antelación mínima de dos días hábiles, la convocatoria conteniendo el Orden del Día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el Orden del Día estará a disposición de los miembros en igual plazo".

"12.4.- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días hábiles, que se incorporará al texto aprobado".

JUEVES, 12 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 8

ANEXO

TEXTO CONSOLIDADO DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA SECTORIAL DE PERSONAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS

Artículo 1. Definición.

1.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del procedimiento y funcionamiento de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias prevista en el artículo 79 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

2.- A los efectos del presente Reglamento se entiende por personal de instituciones sanitarias, el personal al servicio de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud representado en las Juntas de Personal de las instituciones sanitarias de dicho organismo.

Artículo 2. Constitución.

En la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias estarán presentes la representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal, las Organizaciones Sindicales más representativas de Comunidad Autónoma, así como los sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 o más de los representantes en las Juntas de Personal de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

Artículo 3. Composición de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias.

1.- La composición de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias será paritaria y estará formada por doce miembros en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y doce miembros en representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas para formar parte de la misma. Serán miembros permanentes de la misma por parte de la Administración: El Consejero competente en materia de sanidad, el Secretario General de la Consejería competente en materia de sanidad, el Director General competente en materia de atención sanitaria, el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud, el Subdirector de Recursos Humanos del Servicio Cántabro de Salud y el Director General de Función Pública, quienes tendrán en caso de no haber sido designados los restantes miembros por parte de la Administración, el voto ponderado en representación de ésta. El resto de los miembros por parte de la Administración serán designados por el Consejero competente en materia de Sanidad.

La representación sindical será designada por las Organizaciones Sindicales con derecho a participar en la misma conforme se recoge en el artículo anterior, y proporcional a la representación obtenida en las Juntas de Personal de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

2.- Será presidente de la Mesa Sectorial el Consejero competente en materia de sanidad o persona en quien delegue, y actuará como secretario el Secretario General de la Consejería competente en materia de sanidad o persona en quien delegue, pudiendo, no obstante, designarse un funcionario de la Administración sanitaria que no forme parte de la Mesa, con voz y sin voto, a los solos efectos de confeccionar materialmente las actas de las sesiones.

3.- Las partes negociadoras designarán los componentes de la Mesa que podrán contar con la asistencia en las deliberaciones de asesores, que intervendrán con voz, pero sin voto.

4.- La Mesa podrá disponer la incorporación a sus reuniones de asesores o expertos. Estos se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con la Mesa.

Asimismo, la Mesa podrá disponer, con carácter previo a sus reuniones, encargó a asesores o expertos de la realización de estudios y la práctica de acciones sobre materia de su competencia.

Artículo 4. Materias objeto de negociación.

Serán objeto de negociación, en los términos del artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias relacionadas en el artículo 80.2 de la citada Ley, excepto en los siguientes supuestos:

a) Cuando por afectar a materias relacionadas con condiciones de trabajo comunes al personal con vínculo administrativo o estatutario, deban ser objeto de negociación en el Seno de la Mesa General de Negociación.

b) Cuando por afectar a materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral deban ser objeto de negociación en el seno de la Mesa General prevista en el artículo 36.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 5. Acuerdos y Pactos.

1.- En el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá llegar a Acuerdos y Pactos con la representación de las Organizaciones Sindicales.

2.- Los Acuerdos y Pactos adoptados por esta Mesa Sectorial no serán sometidos a la aprobación de la Mesa General de Negociación a la que únicamente se dará cuenta de los mismos.

Artículo 6. Funciones del Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación del órgano.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Asegurar el cumplimiento de las Leyes.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

JUEVES, 12 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 8

f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

Artículo 7. Funciones del Secretario y de los miembros.

1.- El Secretario tendrá las siguientes funciones:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo, con al menos dos días hábiles de antelación.

b) Asistir a las reuniones con voz y voto.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escrito de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de acuerdos aprobados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

2.- Corresponde a cada miembro de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias:

a) Recibir con una antelación mínima de dos días hábiles, la convocatoria conteniendo el Orden del Día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el Orden del Día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones los representantes de la Administración.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información que precisen relativa a la negociación.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 8. Convocatorias.

1.- Las reuniones de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias serán convocadas por su Presidente, al menos con una antelación mínima de 2 días hábiles a la fecha de su celebración.

2.- La Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias deberá ser convocada por su Presidente cuando así lo soliciten, al menos, la mitad de los miembros de la parte correspondiente a las organizaciones sindicales. En caso de que el número de representantes sindicales sea impar se precisará la mitad más uno de los miembros para poder solicitar la convocatoria de la Mesa. La petición deberá ir inexcusablemente acompañada de la documentación correspondiente donde se formule la concreta propuesta para la negociación de las materias sobre las que se solicita la convocatoria.

3.- La Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias se reunirá, al menos, dos veces al año.

4.- En la respectiva convocatoria, se fijará el lugar, el día y la hora, e irá acompañada del orden del día que se fijará por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros de la Mesa que se presentarán, debidamente documentadas, en la Secretaría General de la Consejería competente en materia de sanidad, con una antelación de, al menos, siete días sobre la fecha de remisión de la convocatoria en el marco de la negociación abierta. Cuando el contenido del orden del día lo aconseje la Administración podrá convocar a la Comisión Técnica de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias.

Artículo 9. Comisión Técnica de la Mesa Sectorial de Personal Instituciones Sanitarias.

1.- La Comisión Técnica a la que se hace referencia en el artículo anterior será paritaria. Formarán parte de la misma un miembro de cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias e igual número de miembros en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. No obstante, lo anterior, los miembros podrán asistir a las reuniones con asesores o expertos que no podrán exceder en número de dos para cada una de las Organizaciones Sindicales.

2.- Corresponde a esta Comisión la preparación y estudio de los asuntos a tratar en el orden del día de las correspondientes reuniones.

Artículo 10. Validez de la constitución de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias.

1.- Quedará válidamente constituida la Mesa, aún cuando no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus componentes y así lo acuerden por unanimidad.

2.- Con carácter excepcional, podrán ser objeto de acuerdo aquellos asuntos que, aún no estando incluidos en el orden del día, sean declarados urgentes por el voto favorable de la mayoría de cada una de las partes.

3.- Para la válida constitución de la Mesa, a efectos de celebración de sesiones, se requerirá la mayoría absoluta de sus componentes.

Artículo 11. Del voto.

Para la adopción válida de acuerdos, se requerirá la mayoría simple de los miembros de la Mesa, rigiendo en todo caso el sistema de voto ponderado.

Artículo 12. De las actas.

1.- De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario, que especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- Las actas pendientes de aprobación se trasladarán a los miembros de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias junto con la convocatoria.

3.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Mesa, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención, salvo en lo que se refiere al segundo párrafo del apartado c) del artículo 69.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable, así mismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4.- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días hábiles, que se incorporará al texto aprobado.

5.- Cuando los miembros de la Mesa voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

6.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 13. Régimen de suplencias.

1.- En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra causa justificada, el Presidente de la Mesa será sustituido por la persona en quien delegue.

2.- En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra causa justificada, el Secretario de la Mesa será sustituido por persona en quien delegue.

3.- En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra causa justificada en alguno de los miembros de la Mesa, las representaciones de los componentes de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias tendrán el voto ponderado que les corresponde.

Artículo 14. Mediación.

1.- La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y los sindicatos a los que se refiere el artículo 2º podrán nombrar de mutuo acuerdo un mediador o mediadores, cuando no resulte posible llegar a acuerdo en la negociación, o surjan conflictos en el cumplimiento de los Acuerdos y Pactos.

2.- Las propuestas del mediador y la oposición de las partes, en su caso, deberán hacerse públicas de inmediato.

2023/111